

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.—Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.—Precio 24 rs. al año y 6 por trimestre franco de porte.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

La Direccion general de Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia dirige a nuestro Ilmo. Prelado con fecha 8 del corriente la siguiente:

«Circular.—Ilmo. Sr.—Con esta fecha dice la Direccion entre otras cosas al R. Obispo de Córdoba lo siguiente:

Excmo. Sr.—La Direccion se ha enterado de la consulta que V. E. se ha servido hacerla en 2 del actual, con el laudable fin de llevar á efecto de un modo cumplido y acertado lo mandado por S. M. en el Real decreto de 15 de Octubre último y en la Real orden de 20 del mismo, en cuanto tienen relacion con el nombramiento de habilitados para los diferentes partícipes del presupuesto eclesiástico; y

en su vista estimo oportuno manifestar á V. E. por contestacion: 1.º Que el nombramiento de comisionados para la eleccion de habilitados, ha de tener lugar, por parte de los partícipes, en los pueblos en que resida el arcipreste respectivo y bajo la presidencia de éste, sobre lo cual no ofrecen la menor duda los términos en que está redactada la Real orden de 20 de Octubre. El Gobierno de S. M. ha querido evitar por este medio todós los inconvenientes posibles á los partícipes, considerando que les será mas fácil reunirse en el punto mas inmediato al de su residencia respectiva: llevándose tambien de este modo la mira, de que la eleccion de habilitado sea, aunque de un modo indirecto, con los mayores sufragios posibles de las clases á quienes ha de representar: 2.º El Gobierno ha creído deber abstener-

se de establecer ciertas condiciones que pudieran embarazar la accion de los partícipes en punto á la eleccion de las personas en quien deba recaer la eleccion de habilitado, limitándose por lo tanto á aconsejarles que procuren recaiga ésta en persona apta y proba, puesto que la eleccion es de su cuenta y riesgo: mas esta circunstancia no se opone á que sea preferida la persona que se preste á dar fianza en garantía si es que algun candidato la ofrece: 3.º El Gobierno tiene el pensamiento, indicado ya en el Real decreto del 5 de Octubre, de formar una instruccion para el régimen de los administradores económicos y de los habilitados, y la Direccion no teme aventurar el indicar á V. E. que uno de sus objetos, en punto al pago por parte de los habilitados, ha de ser el que estos tengan la obligacion de hacerlo á los respectivos partícipes en los pueblos de su residencia, si las facilidades de giro lo consienten y cuando no, en los pueblos en que residan los arciprestes ó en los mas inmediatos á ellos; siendo de cuenta de los habilitados mismos los gastos que en esta operacion puedan ofrecerse, como uno de los á que deben atender con el tanto por ciento con que les retribuyan los partícipes en premio del cargo: 4.º Para que pueda haber la unidad de accion que el Gobierno de S. M. desea en todo lo relativo al pago de las diferentes clases eclesiásticas, evitando á la vez á las oficinas de Hacienda pública el ma-

yor trabajo dable y la confusion que pudiera ofrecer en ellas y en la Administracion económica, el que aquellas estuvieran representadas por diferentes personas, se determinó que hubiera en cada provincia un solo habilitado. Este pensamiento se desvirtuaría si hubiera de escluirse á los partícipes residentes en las capitales, y lo que es mas, esta medida originaría mayor gravámen á los que están domiciliados en los demás pueblos, por cuanto es natural que los candidatos á la habilitacion tengan presente para sus cálculos la mayor ó menor importancia de la cantidad que deben realizar y distribuir, puesto que en ella se funda el beneficio que han de obtener; y serían por consiguiente tanto mas exigentes en el premio que propongan á los partícipes, cuanto menor sea la suma á que asciendan las dotaciones y asignaciones de sus representados. La Direccion cree que lo espuesto satisface debidamente á los diferentes puntos consultados por V. E. en su atenta comunicacion de 2 del actual; debiendo añadir por si tambien hubiere sido objeto de duda en esa diócesis, como ha sucedido en alguna otra, que el habilitado que se elija en cada capital de provincia, ha de representar todas las clases eclesiásticas que estén situadas en pueblos enclavados dentro del radio de la misma, cualquiera que sea por otra parte la diócesis de que dependan; y por consiguiente, todas ellas han de contribuir con sus sufragios á la eleccion

del habilitado, que ha de tener lugar en la forma que determina la Real orden de 20 de Octubre, si bien las nóminas respectivas serán completamente independientes y encabezadas con la denominacion de las diócesis á que los partícipes pertenecan. La esplicacion de este principio y la manera de ejecutarlo será objeto de la instruccion que ha de redactarse; pero he creido necesario anticiparme, con autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y justicia, á ponerlo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos, invitándole tambien á que se sirva disponer se inserte la presente comunicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia, á fin de que estas aclaraciones lleguen á noticia de todos los partícipes y de las personas que aspiren al cargo de habilitado.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en la diócesis de su digno cargo, confiando en que se servirá disponer se inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia."

Y de orden de S. S. I. se inserta en el Boletin del Obispado para conocimiento de todos los partícipes. Astorga 21 de Noviembre de 1855.

=Lic. Juan José Fernandez, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.-Negociado 2.º

Circular.

Para la debida y mas espedita

ejecucion de las disposiciones generales vigentes, relativas á la admission de novicias y profesion de estas en los conventos de religiosas, ha tenido á bien mandar la Reina (Q. D. G.) que á la mayor brevedad posible, y dentro del término de un mes del recibo de esta circular, que deberá acusar V... á vuelta de correo, remita V... al ministerio de mi cargo relaciones circunstanciadas por duplicado y en la forma que espresa el adjunto modelo número 1.º de las novicias existentes en cada comunidad religiosa de las comprendidas en el territorio de esa diócesis y jurisdiccion eclesiástica, acompañando además un resumen en la forma del modelo número 2.º

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1855.
=Fuente Andrés.=Sr. Obispo de...

Continúan los documentos que empezamos á insertar en el número 151.

La revolucion del verano pasado despertó, como todas, mas ó menos legítimas aspiraciones, así como dió lugar á numerosos resentimientos. Aparecieron entre aquellas las de libertad religiosa; estos por su parte se lanzaron tambien sobre una cuestion, con la que se proponían concitar pasiones populares. Si el Emmo. Cardenal ha seguido con algun interés la marcha

de nuestros sucesos, puede haber visto que ese movimiento contrario á la esclusiva unidad de culto llegó alguna vez á tomar proporciones de gran importancia: un partido considerable de dentro, una reclamacion poderosa de fuera del Estado, han puesto en peligro mas de una vez esa esclusiva unidad que el Gobierno defendía, y han traído al mismo Gobierno complicaciones desagradables. No ha vencido, no ha llevado adelante su causa sin esfuerzo y sin sudores: en cierto día dependió el triunfo de cuatro votos; tal vez en este momento; si no le ha acarreado sérios disgustos con otra nacion, ha influido para resfriar una buena y perfecta inteligencia con quien personalmente jamás ha dejado de ser sincero amigo de la española.

El Gobierno lo ha arrostrado todo porque era su deber. Sin hacerse de ello un gran mérito, cree que tiene el derecho de proclamarlo con satisfaccion, cuando no con orgullo.

Pero al propio tiempo tambien lo acaba de decir el que habla; los descontentos y los asustados por la nueva situacion política vieron de buena fé unos, y supieron que veían otros, peligros que no existían en realidad sino en su mente. Olvidaron la Constitucion de 1845; se desentendieron del Código penal, y reclamaron, no se sabe bien qué, en lugar de la base que estaba propuesta á las Cortes. Buscóse en ella una segunda intencion que no habia; y dióse tortura á sus palabras

para ponerlas en contradiccion con los sentimientos del pueblo. En vez de ilustrar y tranquilizar á este, quiso producir una agitacion inconsiderada y facticia para hostilizar á las Cortes mas bien que para consignar ninguna otra idea práctica que la que al cabo obtuvo su aprobacion.

El infrascrito no acusa, no puede acusar á cuantos disintieron en esta materia, ni de propósitos condenables ni de miras interesadas. respeta todas las opiniones que son leales; y conoce personas muy sinceras que han errado inocentemente en esta cuestion. Pero los hechos que despues han sobrevenido le autorizan para no colocar en una propia y respetable categoría á todos los impugnadores de la base religiosa. Si los habia que procediesen por verdaderos escrúpulos, y no teniendo en cuenta los antecedentes que quedan esplicados, indudablemente los habia tambien que eran movidos por una causa mundana, y que buscaban un instrumento para sus fines, como despues, terminada aquella agitacion, han seguido buscando otros y otros.

De cualquiera suerte, el Gobierno que defendía la unidad católica contra los libre cultistas auxiliados de un influjo extranjero, ha defendido tambien la base, esto es, el asentado y permanente derecho nacional, contra los que no haciéndose cargo de esta razon, pugnaban por reducirnos á situaciones ya muy pasadas, incompatibles con el actual estado de la nacion española.

Apoyado por la mayoría de las Cortes, el Gobierno ha obtenido el fin de sus propósitos. Con la redacción definitiva de la base, que es ya ley, y en la que no cabe variación alguna, la unidad católica existe como existía antes de la revolución de 1854: el nuevo derecho es el del Código penal y el del Concordato de 1851, conciliados entre sí como lo estuvieron desde su simultánea coexistencia. Todo lo que ellos aseguraron está seguro; y no hay y no habrá nada más que lo que fué asegurado por ellos.

Después de estas esplicaciones, que no alcanzaría el infrascrito como no fuesen satisfactorias á la Santa Sede, pocas palabras añadirá sobre algunas críticas de mera redacción de que ha sido objeto el texto de la base. No es su ánimo el entrar en disputas de perfección literaria para discutir si habría sido mejor espresion esta que la otra: conocido el alcance, explicado y no cabiendo duda en el sentido, las demás son cuestiones de gusto ó de capricho que ni se deben agitar ni se pueden resolver. Que se diga ser la religion católica de la nacion española, ó la de los españoles ¿dejará de ser todo uno, cuando son los españoles los que íntegra y exclusivamente componen la Nacion española?

No se dice que sea la religion del Estado como algunos deseaban; mas á juicio del infrascrito, á juicio de su Gobierno, esa frase, que tampoco estaba en la anterior Consti-

tucion, habría sido á mas de olla impropia en el caso presente. Se declara y debe declararse cual es la religion del Estado, donde los individuos de este profesan varias, donde es permitido y celebrado mas de un culto, en Francia, en Austria, en Bélgica, en el Piamonte: Pero en donde no hay mas que uno solo, y se establece y se garantiza así, ¿cual ha de ser el del Estado sino ese único que la ley sanciona y reconoce?

Se quitó asimismo el adverbio *civilmente*, que la Comision de bases habia acordado al principio, y esto tambien se esplica de un modo satisfactorio: el objeto era bueno: el objeto consistía en hacer entender que las legítimas atribuciones de la potestad espiritual quedaban siempre incolumnes ante el segundo período de la base.

Mas esto, bajo un punto de vista, no era menester decirlo, pues que la antigua legislacion, incluso el Concordato, no se han alterado ni derogado, ni se trataban de alterar ni derogar por la base propia; y bajo otro, de la conservacion de la palabra *civilmente* calificando al verbo *no se perseguirá*, resultaba el contrasentido de que podria perseguirse de un modo diverso, de que podria perseguir la Iglesia, lo cual no es, no debe ser, no puede ser, segun el mismo Emmo. Secretario de estado reconoce y declara en su despacho de 6 de Abril: «La Iglesia no persigue.» Para nada pues legítimo era necesario el adverbio; y su existencia podia ins-

pirar ideas erróneas á los que creyeran admisible la persecucion por las autoridades espirituales.

Unicamente resta al infrascrito hacerse cargo de una frase del despacho del Emmo. Secretario de Estado de Su Santidad: la que se refiere á que la mayoría de las Cortes se ha puesto en oposicion con su voto á las opiniones verdaderas del pueblo español. El Gobierno de S. M. Católica siente que se haya emitido una idea tal, y protesta del modo mas enérgico por su parte contra semejante pensamiento. De hecho y en realidad las Cortes han sido nombradas bien libremente por el pais; de derecho, ellas le representan, y su voluntad se presume sea la voluntad de este. Son un poder legítimo; son un poder verdadero; son un poder constituyente, y como tal soberano. No debe ser otro poder constituido quien ponga en duda sin ningun dato, sin ningun criterio para hacerlo, la conformidad de sus votos con las sinceras opiniones de la Nacion.

No cree tener que decir mas el que habla en contestacion á la nota y despacho de 30 y 6 de Abril último. Las sinceras y leales esplicaciones que ha dado deben ser suficientes para tranquilizar el ánimo del digno sucesor de San Pedro. Ellas le deben convencer de que no se ha decretado en España ninguna novedad perniciosa; de que solamente se ha recopilado en pocas líneas lo que como hecho y como derecho existía en las costumbres y en las leyes. Otra cosa no

hubiera sido ni prudente ni justa: aun para conseguir esa misma ha sido indispensable no poco empeño, no poca constancia, y los que se hubiesen propuesto mas, aparte del acierto ó no acierto con que procedieran, solo habrían conseguido comprometer lo mismo que deseaban, y dar la victoria á adversarios que han llegado á tal poder y á tal número.

El infrascrito tiene la honra de repetir al Emmo. Cardenal Antonelli las seguridades de su mas alta consideracion.

(Continuará)

Noticias del obispado.

El dia 13 del inmediato mes de Diciembre tendrá efecto en Orense la eleccion de habilitado del clero que represente en la capital de dicha provincia á todos los partícipes que residen en los pueblos enclavados en la misma. En la capital de la de Lugo se ha señalado el dia 12 del mismo mes para hacer igual nombramiento por lo respectivo á su clero.

NOTICIAS GENERALES.

El 2 del próximo Diciembre concluye el término del edicto convocando opositores á la magistral de Santander.

Conversion.--Leemos en el *Diario mercantil* de Valencia del 10:

«Anteayer se verificó en la Iglesia del hospital general el bautizo del súbdito inglés James Britton, protestante convertido recientemente á nuestra religion. Ayer recibió el Sacramento de la Eucaristía, asistiendo á ambos actos los padrinos D. Mariano de Cabrerizo y Doña Teresa de la Figuera. Sabedora de esta conversion la Señora Doña Rosalía de Campo manifestó al Señor Cabrerizo vivísimos deseos de que la permitiese satisfacer los gastos y obsequios que á dicho señor le correspondia hacer como padrino, ya que no podia intervenir en calidad de madrina en tan solemne acto. El Señor Cabrerizo accedió solo por complacer á dicha señora, cuyos caritativos sentimientos y estremada bondad son bien conocidos.

La Señora de la Figuera con una esplendidez digna de su clase ha ejercido tambien su generosidad con los pobres, sin descuidar los obsequios propios de tales casos. El convertido ha recibido el nombre de Salvador María Britton. Al acto de la Comunión asistieron el Ilmo. Sr. Obispo dimisionario de Avila y el Señor provisor de esta curia.»

(Católico.)

Las noticias de Roma son del 3 del corriente. «En la mañana de este dia, dice el *Giornale di Roma* de esta fecha, ha presidido Su San-

idad un consistorio; en su allocucion ha hablado al Sacro Colegio acerca del Concordato recientemente hecho relativamente á las cuestiones religiosas entre Su Santidad y S. M. I. y R. Francisco José I.»

«Segun cartas de aquella capital del mundo cristiano, Su Santidad no ha querido aguardar al mes de Diciembre, como se habia dicho, para anunciar en consistorio el Concordato con Austria. Tan inesperado ha sido este consistorio que, segun una correspondencia, hasta la víspera nada supieron de su celebracion las personas interesadas. Así, pues, dicho Concordato se publicará mas antes de lo que se pensaba, á lo cual se cree haya dado márgen el haberse ya publicado en los periódicos un estenso análisis de dicho documento.»

(Id.)

Por decreto espedido el 6 de Noviembre á propuesta del Ministro de Instruccion pública y de los cultos de Francia, Luis Napoleon ha presentado para el obispado de Frejus al presbítero Jordany, canónigo de Digne, en reemplazo del Ilmo. Señor Wicart, presentado para el obispado de Laval.

(Id.)

El catolicismo está en el Canadá en un estado muy floreciente. El número de los católicos crece considerablemente. Ningun obstáculo le pone el gobierno de la colonia,

y acaba de votarse por una gran mayoría una ley por la que se concede á los católicos el derecho de crear escuelas destinadas esclusivamente á la educación de la juventud católica. En la ciudad de Montreal los jesuitas acaban de terminar la construcción de un colegio.

El número de las escuelas de primera educación se eleva al de 2,452 á 154 el de las superiores. Hay varios colegios y 45 conventos.

Acaba de celebrarse en Oscott, cerca de Bermingham el segundo concilio provincial, despues del establecimiento de la gerarquía eclesiástica, bajo la presidencia del Cardenal Wisseman.

El número de los católicos se aumenta considerablemente en Inglaterra. En 1760 solo se contaban 600,000. El número de estos era el de 500,000 en 1821. En 1842 ascendían ya á 2,500,000 de los cuales residen en Londres 300,000.

Segun la estadística por los estados provinciales, el 31 de Diciembre de 1854 habia en el reino de los Países bajos sobre una población de 3.238,753 almas. 1.195,515 católicos.

El mes de Mayo ha sido de consuelo para los católicos. Los obispos le eligieron para celebrar la declaración del dogma de la inmacu-

lada concepcion.

-- Los protestantes se dividen cada vez mas caminando rápidamente á los principios del dogma cristiano.

Los diputados de las Iglesias han tenido últimamente una reunion bajo la protección del gobierno con el objeto de deliberar sobre los intereses de la Iglesia protestante. Los de Rotterdam, el Haya y Shiedam han dirigido á este sínodo una súplica, en la que entre otras cosas se dice:

«Nos creemos obligados á llamar la atención del sínodo sobre el estado miserable de la Iglesia protestante. No es concebible la confusión que reina en todo lo que atañe á los cristianos reformados y á su salud eterna. El sínodo ha arruinado los fundamentos de la Iglesia reformada, su doctrina su confesion &c. &c.»

Este sínodo que tantas cosas ignora, es sin embargo el único lazo que liga las diversas partes de la Iglesia protestante en Holanda, y lo único que impide su disolución. Todos los años anda un paso atras renunciando un día á un punto de la fé protestante, otro dia otro y asi consecutivamente. El orgullo les hace desconocer el mal que corre su existencia y comprender que la unidad inalterable de la Iglesia católica protesta contra estas variaciones.

(B. de H.)

ASTORGA. = 1855.

Imprenta de D. Antonio Gullon.